ACTO CONSTITUTIVO DE LA FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA "FUNDACIÓN IOSONG"

En la ciudad de Bogotá D.C., el 9 de junio de 2023, en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 de la ciudad de Bogotá, se reunió **MÓNICA STEPHANIA GARCÍA NIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. no. 1.018.463.958, en su calidad de apoderada especial de **ANDRÉS JIMENEZ VILLA,** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Seúl, Corea del Sur, identificado con C.C. No. 79.983.197 (el "Fundador"), todo lo cual consta en el poder que se adjunta al presente acto, con el objeto de manifestar la voluntad expresa del Fundador de constituir la **FUNDACIÓN IOSONG**, que se regirá por las normas aplicables en la República de Colombia y por los estatutos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IOSONG

CAPÍTULO I
Nombre, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1. El nombre de la Fundación es **FUNDACIÓN IOSONG** (la "Fundación") y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá abrir oficinas en las demás ciudades del país y del exterior. Es una persona jurídica de derecho civil, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas y por los presentes estatutos (los "Estatutos").

Artículo 2. La Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Parágrafo: Los aportes a cualquier título que se realicen a la Fundación no podrán ser reembolsados, ni sus excedentes podrán ser distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación. La totalidad de excedentes que genere la Fundación en su actividad deberán ser objeto de reinversión en la actividad meritoria.

Artículo 3. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la Junta Directiva (la "Junta Directiva") observando lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
Objeto de la Fundación

Artículo 4. El objeto principal de la Fundación será realizar actividades con la finalidad de brindar asistencia y promoción al derecho a la educación de las mujeres y adolescentes residentes en Colombia. Para ello brindará a las mujeres y/o adolescentes residentes en Colombia la posibilidad de acceder a la educación superior a través del otorgamiento de becas (totales o parciales) para la matrícula en instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, y cuyos programas se encuentren debidamente acreditados.

Adicionalmente, se entiende que las actividades que lleva a cabo la Fundación en desarrollo de su objeto social son de interés general, pues benefician a grupos poblacionales específicos, esto es, poblaciones de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas y adolescentes.

La Fundación igualmente permite que a las actividades que desarrolle, tenga acceso la comunidad, pues cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las mismas sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la Fundación. Asimismo, la Fundación hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas.

Parágrafo Primero: En desarrollo de su objeto la Fundación se someterá en un todo a las disposiciones legales vigentes en Colombia sobre el particular.

Parágrafo Segundo: La Fundación no prestará ningún tipo de servicio de educación de ningún nivel (formal, inicial, para el trabajo o desarrollo humano, o superior). La Fundación no va a realizar ninguna actividad o servicio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 5. Para cumplir su objeto la Fundación podrá realizar las siguientes actividades económicas y de orden social, así como cualquier otra que sea complementaria o conexa:

a. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, o tenerlos o entregarlos a título precario;
b. Dar y recibir dinero en mutuo;
c. Girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos y títulos valores y aceptar, o ceder créditos;
d. Contraer obligaciones;
e. Efectuar inversiones;
f. Hacer y recibir donaciones;
g. Designar apoderados generales, judiciales y/o extrajudiciales;
h. Transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener interés la Fundación;
i. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, programas, proyectos, tareas, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
j. En general celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley.

Parágrafo: Para el desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá realizar, en todo caso, cualquier actividad lícita, participar en otras entidades sin ánimo de lucro o sociedades comerciales con ánimo de lucro, asociarse con otras personas naturales o jurídicas bajo cualquier figura contractual, participar en proyectos, programas o convocatorias, de naturaleza pública y/o privada, nacionales y/o internacionales, y efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, para el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO III
Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio de la Fundación se formará por los aportes que haga su Fundador y los que luego realicen otras personas naturales o jurídicas que libremente hagan a ella aportes, donaciones, asignaciones o legados testamentarios y por los bienes e ingresos que a cualquier título sean adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades.

Parágrafo Primero: En todo caso, el patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma de diez millones de pesos (COP$10.000.000) aportados inicialmente por el Fundador. Todos los ingresos que perciba la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo Segundo: Por carecer la Fundación de ánimo de lucro, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, excedentes o réditos ingresarán al patrimonio de sus miembros ni de personas naturales en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la Fundación, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los aportes a cualquier título que se realicen a la Fundación no podrán ser reembolsados, ni sus excedentes podrán ser distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

CAPÍTULO IV
Administración y Dirección

Artículo 7. La Fundación será administrada y dirigida por una Junta Directiva y un Representante Legal. La Fundación también tendrá un Revisor Fiscal.

Artículo 8. El Fundador, Andrés Jimenez Villa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.197, es una persona natural. El Fundador elegirá los miembros que inicialmente conformarán la Junta Directiva, igualmente, inicialmente elegirá a su Presidente y a su Secretario. Posteriormente, la Junta Directiva deberá designar a sus miembros mediante cooptación.

Parágrafo: En el evento de fallecimiento o incapacidad absoluta del Fundador, sus funciones las asumirá la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
De la Junta Directiva

Artículo 9. La Junta Directiva es el máximo órgano social de la Fundación y se constituye como la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará conformada por cinco (5) miembros principales que serán elegidos para períodos de dos (2) años y serán reelegidos de manera automática e indefinida, salvo que sean removidos por el Fundador. Los miembros de la Junta Directiva serán de libre remoción por el Fundador. La Junta Directiva elegirá a sus miembros mediante cooptación.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, en el día y hora que sea convocada por su Presidente; y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Representante Legal de la Fundación, el Revisor Fiscal o por el Presidente de la Junta Directiva, según el caso, mediante comunicación escrita enviada a todos sus miembros.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. La Junta Directiva podrá realizar sus reuniones de manera virtual, caso en el cual aplicarán las mismas reglas de quórum y convocatoria.

Artículo 12. Las convocatorias tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias serán realizadas serán realizadas por correo electrónico y con no menos de cinco (5) días calendario de antelación. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Junta Directiva podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar (incluyendo a través de medios virtuales) sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de sus miembros.

Artículo 14. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá ocupar cargos remunerados en la Fundación, ni podrá celebrar ninguna clase de contratos con ésta mientras ostente dicho carácter, salvo que para el efecto se cuente con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

Artículo 15. Serán funciones de la Junta Directiva:

a) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los presentes Estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
b) Reformar los presentes Estatutos.
c) Crear comités de la Junta Directiva, según sea necesario.
d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el representante legal y el Fundador.
e) Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social y estudiar el desarrollo y cumplimiento de las mismas.
f) Elegir, remover y asignarle remuneración directamente al representante legal (y a su suplente).
g) Designar a los miembros de la Junta Directiva, de forma posterior a su designación inicial.
h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros de la Fundación y los informes de gestión presentados a su consideración por el representante legal.
i) Elegir, remover y asignarle remuneración directamente al revisor fiscal (y a su suplente).
j) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
k) En caso de disolución y liquidación de la Fundación, elegir al liquidador y señalar la entidad y/o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte de la liquidación.
l) Autorizar al representante legal para celebrar y ejecutar actos y/o contratos cuyas cuantías excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
m) Presentar al Fundador los informes requeridos por este.

n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de decisión de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los presentes Estatutos a otro órgano.

Artículo 16. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de no estar presentes, los asistentes elegirán un presidente y secretario para la respectiva reunión. De las reuniones se levantarán actas completas suscritas por quienes hayan presidido la respectiva reunión, en las cuales dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, así como de los asistentes y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas expresando el número de votos emitidos a favor, en blanco o en contra. Tales actas se llevarán a un libro especial que será debidamente registrado y rubricado conforme a la ley.

Artículo 17. La Junta Directiva tendrá un Secretario, quien elaborará las actas de las reuniones. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva. Corresponderá al Secretario:

- Llevar y conservar los libros de actas y expedir las copias que le sean solicitadas;
- Las demás que le encomienden el Fundador o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI
Del Representante Legal

Artículo 18. La Fundación tendrá un Representante Legal, designado para períodos de dos (2) años por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación legal de la Fundación. El Representante Legal tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, teniendo idénticas facultades de representación legal. El representante legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo; y podrá ser citado a todas las reuniones de la Junta Directiva y tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto.

Artículo 19. Serán funciones del Representante Legal de la Fundación:

1) Llevar la representación legal de la Fundación, en temas civiles, administrativos, comerciales y judiciales. Para el efecto, estará facultado para nombrar apoderados judiciales o extra-judiciales cuando sea necesario;
2) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva;
3) Presentar a la Junta Directiva, en primera instancia, el proyecto de presupuesto anual y los estados financieros de fin de ejercicio de la Fundación y velar por su correcta ejecución;
4) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
5) Nombrar y remover libremente a los funcionarios cuyo nombramiento no corresponde a la Junta Directiva según estos Estatutos;
6) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos en que la Fundación sea parte y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación hasta

por un monto de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para la celebración de actos o contratos con cuantía superior, requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva;

7) Velar por la conservación del patrimonio espiritual, jurídico y económico de la Fundación;
8) Cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de la Junta Directiva; y
9) Ejecutar todos los actos encaminados al mejor desarrollo del objeto de la Fundación.

Artículo 20. El representante legal en cumplimiento de sus funciones deberá:

a) Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objetivo de la Fundación.
b) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables a la Fundación.
c) Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal.
d) Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la Fundación.
e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Fundación en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

Parágrafo: Al representante legal le será aplicable el régimen de responsabilidad de los administradores previsto en la normatividad aplicable para las sociedades comerciales.

CAPÍTULO VII
Del Revisor Fiscal

Artículo 21. Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y las decisiones de la Junta Directiva;
2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva a través de su Presidente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Fundación;
3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación;
4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos;
6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación;
7) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

8) Presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre su labor.
9) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII
Reforma de Estatutos

Artículo 22. La Junta Directiva de la Fundación podrá modificar o complementar los Estatutos por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador. En caso tal de que el Fundador no exista y no tenga un sustituto, es su voluntad que las reformas estatutarias sean aprobadas por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO IX
Disolución y Liquidación

Artículo 23. La Fundación se disolverá:

1. Cuando así lo decida la Junta Directiva por mayoría absoluta, previa aprobación del Fundador. En caso tal de que el Fundador no exista y no tenga un sustituto, es su voluntad que disolución sea aprobada por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Por destrucción total de sus bienes, conforme el artículo 652 del Código Civil.
3. Por orden de autoridad competente.
4. Por causas legales aplicables.

Artículo 24. En caso de disolución, la Junta Directiva designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para concluir las operaciones de la Fundación. Mientras no se realice, acepte e inscriba la designación de liquidador, el representante legal actuará en la calidad de liquidador.

Artículo 25. Al disolverse la Fundación el patrimonio que resultare después del proceso de liquidación y de haberse cancelado el pasivo externo y laboral de la Fundación será traspasado a aquella o aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea el mismo o similar al de la Fundación, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO X
Transitorio

Artículo 26. Los órganos directivos y administrativos de la Fundación estarán conformados por las siguientes personas:

Miembro Principal de la Junta Directiva: Andrés Jimenez Villa, mayor de edad, domiciliado en Corea del Sur, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.197.

Miembro Principal de la Junta Directiva: Maricel Piniero Castillo, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, Tolima, identificada con cédula de extranjería No. 385.208.

Miembro Principal de la Junta Directiva: Mónica Alejandra Bedoya Torres, mayor de edad, domiciliada en Seúl, Corea del Sur, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.058.255.

Miembro Principal de la Junta Directiva: Alejandro Becerra Fajardo, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.291.

Miembro Principal de la Junta Directiva: Claudia Amparo Barrero Lozano, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.812.

Representante Legal Principal: Andrés Jimenez Villa, mayor de edad, domiciliado en Seúl, Corea del Sur, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.197.

Representante Legal Suplente: Luis Fernando Llano Ferro, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.416.

Revisor Fiscal: Se designó a la sociedad LATIN PROFESSIONAL S.A.S., identificada con NIT. 830.065.294-9, como revisor fiscal de la Fundación, con la facultad para designar a los revisores fiscales personas naturales que actuarán como revisor fiscal persona natural principal y suplente.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por la apoderada del Fundador, a los nueve (9) días del mes de junio de 2023.



MÓNICA STEPHANIA GARCÍA NIÑO
C.C. 1.018.463.958
Apoderada Especial
ANDRÉS JIMENEZ VILLA